

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6806 Orden de 15 de abril de 2009 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas al sostenimiento de escuelas que imparten primer ciclo de Educación Infantil dependientes de Ayuntamientos de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías Infantiles correspondía a la Administración Central (Real Decreto de Transferencias 2415/1983 de 20 de julio). Por Decreto 88/1986 de 30 de diciembre, se adscriben las Guarderías Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación (B.O.R.M. n.º 16, de 21 de enero de 1987).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Boletín Oficial del Estado n.º 106, de 4 de mayo de 2006), establece que la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. La etapa infantil se ordena en dos ciclos, respondiendo ambos a una intencionalidad educativa, el primero, que es el que nos ocupa, comprende hasta los tres años y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones en esta materia y cumplir los compromisos con las distintas administraciones que intervienen en el desarrollo de programas de atención a la primera infancia, hasta tres años, en el Presupuesto para el ejercicio 2009 atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, incluye en el programa 422B "Escuelas Infantiles", el crédito destinado al Sector Público Local para el sostenimiento de las escuelas de Educación Infantil.

Se prevé el pago anticipado del importe total de las subvenciones concedidas con la finalidad de asegurar que los beneficiarios dispongan de la financiación necesaria para llevar a cabo las acciones objeto de esta subvención.

A propuesta de la Dirección General de Centros, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a lo previsto en el artículo 16.2.n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto del Presidente número 26/2008, de 25 de septiembre, que reorganiza la Administración Regional,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras y convocar las ayudas económicas, mediante concurrencia competitiva, para el sostenimiento en el ejercicio de 2009, de escuelas de titularidad municipal que imparten primer ciclo de educación infantil. La finalidad de la misma, es dar cumplimiento a las atribuciones de la Comunidad Autónoma en materia de educación infantil y cumplir los compromisos con las distintas administraciones que intervienen en el desarrollo de programas del primer ciclo de Educación Infantil.

Artículo 2.- Asignación económica.

La consignación presupuestaria de esta convocatoria es de 1.249.990,- euros, con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00 422B 463.00, proyecto 10914, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el presente ejercicio 2009.

La cuantía de las subvenciones podrá cubrir total o parcialmente el importe solicitado por los beneficiarios, y se distribuirá entre todos los solicitantes, que reúnan los requisitos, proporcionalmente a la valoración obtenida en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, los Ayuntamientos titulares de escuelas que imparten primer ciclo de Educación Infantil que estén prestando su servicio durante el curso escolar 2008/2009 y cumplan los siguientes requisitos:

1. Atender a niños menores de 3 años.
2. Disponer de un Proyecto Educativo de Centro.
3. Tener unas ratios adecuadas para estas edades:
 - a) 0-12 meses, máximo 8 niños/aula/educador
 - b) 13-24 meses, máximo 13 niños/aula/educador
 - c) 25-36 meses, máximo 20 niños/aula/educador
4. Disponer de autorización administrativa de funcionamiento de la Consejería de Educación, Formación y Empleo o, en su defecto, estar en trámite de reconocimiento.
5. Disponer de un libro matrícula general del Centro en el que estén consignados los siguientes datos: curso, nombre y apellidos del niño matriculado, fecha de alta y baja, fecha de nacimiento, servicios que recibe (escolaridad, comedor, etc.) y cuantía mensual que abona.
6. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para acreditar el mismo bastará con presentar declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, mediante declaración responsable, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones los siguientes extremos:

- a) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- b) Estar al corriente en los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Se comprobará de oficio el cumplimiento del requisito establecido en el apartado 4, en cumplimiento del artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La acreditación del apartado 6.c) se obtendrá de oficio por la Dirección General de Centros, previa autorización expresa del solicitante para recabar sus datos en el órgano competente. La firma de la solicitud será bastante para consentir dicha autorización.

Las circunstancias de los apartados 6.a) y 6.b) se justificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, mediante una Declaración Responsable conforme al modelo que se adjunta en el Anexo IX.

Artículo 4.- Solicitudes, plazos de presentación y documentación.

1. Las solicitudes, suscritas por el Alcalde del Ayuntamiento, se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con el modelo normalizado que consta como Anexo I de la presente Orden.

2. La solicitud y los restantes anexos, del II al IX, así como toda la documentación requerida, se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Avda. La Fama,15; 30006-Murcia), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los datos solicitados en los diferentes anexos deberán corresponderse con los del curso escolar 2008/2009.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. Las solicitudes habrán de ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de los datos de cada escuela de educación infantil que solicita subvención (Anexos II y III)

b) Relación nominal de trabajadores que atienden directamente el nivel educativo de 0 hasta 3 años de cada escuela de educación infantil que solicita subvención (Anexo IV)

c) Fotocopias compulsadas de los documentos que acrediten la situación de alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la escuela de educación Infantil (TC1 y TC2 o, en su caso, recibos acreditativos del pago del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, etc.). Estos documentos corresponderán a uno de los tres meses anteriores al de la publicación de la presente convocatoria.

d) Certificación del Alcalde, donde se acredite la tarifa de precios vigente, desglosada por concepto/mes, reducciones, duración del curso escolar y horario de funcionamiento de la escuela (Anexo V).

e) Anexo VI, por cada escuela de educación infantil, con presupuesto de gastos e ingresos, así como costo/plaza, por curso escolar.

f) Listado de niños por cada aula (Anexo VII).

g) Certificado acreditativo de los niños con necesidades educativas especiales escolarizados en la escuela (Anexo VIII).

h) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y frente a la seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes (Anexo IX)

i) Proyecto Educativo de Centro, para aquellas escuelas de educación infantil que soliciten subvención por primera vez o que hayan revisado el mismo en el último curso escolar.

Artículo 5.- Subsanación.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través de la unidad administrativa correspondiente, comprobará las solicitudes y la documentación presentadas, al objeto de que reúnan los requisitos exigidos en esta Orden; de no ser así se requerirá al Ayuntamiento interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, de conformidad con el artículo 71 de la mencionada Ley.

Artículo 6.- Comisión evaluadora.

Para el estudio y valoración de solicitudes se constituye una comisión compuesta por la Directora General de Centros, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y dos funcionarios designados por dicha Directora, adscritos al Servicio de Centros, uno de los cuales actuará como Secretario.

La Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7.- Criterios para la concesión de las ayudas.

Las ayudas para el sostenimiento de cada escuela que imparta primer ciclo de educación infantil, se otorgarán atendiendo a los siguientes criterios y en el orden de prioridad que se indican:

1.º Número de trabajadores. 45%

2.º Número de niños matriculados. 20%

3.º Número de niños que disfrutan el servicio de comedor. 20%

4.º Número de niños con necesidades educativas especiales. 8%

5.º Ofertar franjas horarias que permitan la adaptación del servicio a las necesidades de las familias. 5%

6.º Ayuntamientos que sólo dispongan de una Escuela Infantil. 2%

Artículo 8.- Instrucción del Procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de concesión de subvenciones, corresponderá al Jefe de Servicio de Centros.

2. El titular de la jefatura del Servicio de Centros, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución.

3. En la instrucción del procedimiento se diferenciarán tres fases; una primera de preevaluación, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales contemplados en la presente Orden, una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

4. El Jefe de Servicio de Centros a la vista del informe de la Comisión de evaluación en el que se concreta el resultado de la evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Dicha propuesta será comunicada a los interesados al objeto de presentar alegaciones. La práctica de dicha notificación a los interesados se realizará por correo ordinario con acuse de recibo, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 9.- Resolución.

1. El órgano instructor elevará al Consejero de Educación, Formación y Empleo, resolución definitiva de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

En el acto de concesión de la subvención se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiere otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la normativa de general aplicación. Así mismo se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

2. El plazo máximo para dictar la Orden de resolución y notificarla a los Ayuntamientos interesados, será de seis meses a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se publicará asimismo en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o bien directamente

recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses.

Artículo 10.- Limitaciones a la concesión de subvenciones.

1. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe de la subvención no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el apartado 4 del citado artículo 19, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de las subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 11.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante la Consejería de Educación, Formación y Empleo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

4. Comunicar a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualquiera de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución:

Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

Estar al corriente en los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social.

No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Y en general todas las obligaciones previstas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de la subvención se realizará en un solo acto, con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

De conformidad con el artículo 16.2.a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios quedan exonerados de la prestación de garantías.

Artículo 13.- Compatibilidad.

La concesión de la ayuda económica objeto de esta convocatoria, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no supere el coste por sostenimiento de las escuelas que imparten primer ciclo de educación infantil beneficiarios de la concesión de subvención.

Artículo 14.- Justificación de las cantidades percibidas.

1. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los Ayuntamientos que perciban ayudas reguladas por la presente Orden vendrán obligados a justificar, ante la Consejería de Formación y Empleo, la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

2. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 1 de marzo de 2010.

3. El Ayuntamiento remitirá por escrito la justificación pertinente, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación del Interventor o Secretario del Ayuntamiento que acredite el ingreso de la subvención y el empleo de la misma para los fines objeto de esta convocatoria.

b) Los justificantes serán facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten los gastos objeto de la subvención, de los que habrá que aportar originales o fotocopias compulsadas. Estos justificantes deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

4. El pago de los gastos correspondientes al importe de la subvención recibida se justificará del siguiente modo:

a) Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante el "recibí" en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

b) Cuando se realice en metálico, mediante el "recibí" en la factura.

Artículo 15.-Reintegro y Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley.

2. Reintegro total. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 citado anteriormente, serán causas de reintegro total de la subvención, las siguientes:

b) Incumplir las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención, así como el falseamiento en los datos suministrados por el beneficiario, que impidan la certificación del buen fin de la misma.

c) Incumplir el requerimiento de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.

3. Reintegro parcial. Siempre que la conducta del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de su obligación y

se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial proporcional de la subvención en el siguiente supuesto:

Cuando el personal educador sustituto no reúne el perfil exigido en la normativa vigente. La cuantía a reintegrar vendrá determinada por el importe de la subvención que corresponda a ese trabajador durante el tiempo que realizó la sustitución.

Artículo 16.- Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.R.M.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de abril de 2009.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.



ANEXO I
SOLICITUD

D/D^a _____
 como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Distrito Postal _____ Teléfono _____
 Correo electrónico (cumplimentar a efectos de la comunicación, por parte de la
 C.A.R.M., del posterior pago de la subvención) _____
 Código Identificación Fiscal del Ayuntamiento (C.I.F.) _____
 Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Código Cuenta Cliente del Ayuntamiento (20 dígitos) _____

ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL QUE PERTENECEN AL AYUNTAMIENTO

	NOMBRE	LOCALIDAD
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____
6.	_____	_____
7.	_____	_____
8.	_____	_____
9.	_____	_____
10.	_____	_____

SOLICITA: Subvención para el funcionamiento y mantenimiento de las escuelas de educación infantil relacionadas anteriormente, al amparo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas al sostenimiento de escuelas infantiles dependientes de Ayuntamientos de la Región de Murcia.

A tal objeto se adjunta la pertinente documentación.

_____, a _____ de _____ de 2009

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.



ANEXO II

(Por cada Escuela de Educación Infantil)

D/D^a _____ como Director/a
de la escuela de educación infantil

Perteneciente al Ayuntamiento de _____

Dirección de la escuela _____

Localidad: _____ Distrito Postal _____ Teléfono _____

DATOS DEL CENTRO - CURSO ESCOLAR 2008/2009

- Número total de niños _____

. Niños 0-12 meses _____

. Niños 13-24 meses _____

. Niños 25-36 meses _____

- Niños que comen _____

- Niños con necesidades educativas especiales _____

- Número total de aulas _____

- Número total de trabajadores _____

CERTIFICO: Que son ciertos los datos consignados en los anexos II y III, para que consten en la solicitud de subvención que regula la Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas al sostenimiento de escuelas de educación infantil dependientes de Ayuntamientos de la Región de Murcia.

_____, a _____ de _____ de 2009

Firma del Director/a:

ANEXO IV RELACIÓN NOMINAL TRABAJADORES DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL _____
(Por cada escuela) AYUNTAMIENTO DE _____

	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	TITULACIÓN(1)	CATEGORÍA LABORAL (2)	SITUACIÓN LABORAL (3)
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
12.						
13.						
14.						
15.						

1 Maestro Especialista Educación Infantil /Prescolar, Técnico Superior en Educación Infantil, Técnico Especialista en Jardín de Infancia (F.P.II) otras titulaciones especificando la posesión o no de la especialización en Educación Infantil o Habilitación para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil).

2 Educador (especificar si existe más de una categoría); Cocinero; Limpiador; Subalterno; Vigilante; etc...

3 Funcionario; Interino; Personal Laboral fijo/eventual, Autónomo, otro tipo de contratación. Especificar dedicación: Jornada completa, media jornada, contrato por horas

4 Si en el Centro impartieran otros niveles, sólo se reflejarán en este Anexo el Personal que atiende a los niños objeto de esta Convocatoria

Fdo.: El Alcalde/Presidente



ANEXO V

ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL _____

D/D^a _____ **como**

Alcalde/Presidente del Ayuntamiento de _____

Certifica que la tarifa de precios vigente es:

	Cantidad
a) Servicio Educativo (9-12 y 15-17)	_____
b) Servicio de Comedor	_____
c) Derechos de inscripción/matrícula	_____
d) Tarifa de precios de horarios opcionales	_____

Franja horaria	Cuota
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL TARIFA	_____

e) Criterios utilizados para la reducción de tarifa:

Tipos de reducciones/becas

La escuela funciona durante _____ meses al año.

Horario: de _____ horas a _____ horas

_____, a ____ de _____ de 2009

Fdo.: El Alcalde/Presidente



ANEXO VI

ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL: _____

Nº TOTAL DE NIÑOS: _____

AYUNTAMIENTO: _____

PRESUPUESTO DE GASTOS

Gastos de personal	
Alimentación	
Seguros	
Material de oficina	
Gastos de teléfono	
Gastos de limpieza	
Electricidad	
Agua y alcantarillado	
Basura	
Gastos de farmacia	
Gasoil/butano	
Otros gastos	
TOTAL GASTOS	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cuotas	
Aportación del Ayuntamiento	
Aportación Comunidad Autónoma	
Otras ayudas o subvenciones	
TOTAL INGRESOS	

El costo/plaza por curso escolar: _____ (Gastos dividido por nº niños)

_____ a, _____ de _____ de 2009

Fdo: El/la Director/a

ANEXO VII. Listados de niños por aula

AULA: _____ NIVEL: _____

CURSO 2008/2009

	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha Nacimto.	Fecha de Alta	Fecha de Baja	Tipo de Servicio (*)	Cuota
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
12.						
13.						
14.						
15.						
16.						
17.						
18.						
19.						
20.						

* Tipos de Servicio: Escolaridad / Escolaridad y Comedor

_____ a. _____ de _____ de 2009

Fdo.: (E/La directora/a)

ANEXO VIII

(Escolarización de niños con necesidades educativas especiales)

ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL: _____

AYUNTAMIENTO: _____

D/D^a _____, como Director/a de la escuela de educación infantil _____

CERTIFICO QUE:

En el curso escolar 2008/2009 están escolarizados _____ niños con necesidades educativas especiales, según los datos que a continuación se relacionan:

Nombre	Fecha nacimiento	Diagnóstico	Fecha alta	Fecha baja	Organismo que realiza el seguimiento y/o tratamiento

_____ a, _____ de _____ de 2009

Fdo.: El/La directora/a

VºBº Alcalde/Presidente

ANEXO IX

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a _____, con D.N.I. nº _____, en representación del Ayuntamiento de _____ en relación a la solicitud efectuada al amparo de la convocatoria de subvenciones para el sostenimiento de las escuelas que imparten el primer ciclo de la educación infantil dependientes de los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que este Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y de la seguridad social, y por lo tanto, cumple con lo estipulado en el artículo 3.7 apartados a) y b) de la convocatoria arriba referenciada.

Murcia, ade.....de 2009

(Firma y sello)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO